

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro para la realización de proyectos de carácter social.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 30 de Junio de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro para la realización de Proyectos de Carácter Social, publicándose dicho acuerdo en el BOC número 132.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 49 y 123.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 74 del Reglamento orgánico del Pleno, y a la vista de los escritos de reclamaciones presentados en tiempo y forma, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de septiembre de 2005, adoptó los siguientes acuerdos.

ACUERDOS

Primero.-Alegaciones presentadas por don Javier Igarreda Pañeda, en nombre del Consejo de la Juventud de Cantabria: Se elimina el apartado 6 del artículo 4.1. que, de requisito para la entidad solicitante, pasa a ser otro criterio más de otorgamiento, que se exige en el artículo 6.1.1 de las Bases (Respecto a la entidad: experiencia y capacidad).

Segundo.-Alegaciones presentadas por doña Pilar Agüero Bedia y Otros, Técnicos de los Servicios Sociales: se acepta corregir el error material del artículo 7.6.2, y dirá «Fotocopia del DNI del representante de la entidad y del CIF de la entidad».

Tercero.-Alegación presentada por don Modesto Chato de los Bueys, en nombre de la Fundación Patronato Europeo del Mayor, referida al artículo 4.1.3, se rechaza; por lo tanto, se mantiene el texto inicialmente aprobado por la Corporación el 30 de junio.

Cuarto.-Modificar el texto inicial de la citada Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación el 30 de junio de 2005, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores.

Quinto.-Acordar la aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de carácter social, procediendo, seguidamente a la publicación en el BOC del texto definitivo de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presenta la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos de carácter social, con sede en el municipio de Santander.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL

Las siguientes bases se dictan con vocación de regular la convocatoria anual de subvenciones, recogiendo de manera detallada todo lo relativo a los requisitos exigidos a las Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que

soliciten las subvenciones para el desarrollo de proyectos que complementen los programas sociales en el ámbito municipal, así como a los proyectos que se presenten, a los criterios y procedimientos de adjudicación y a la ejecución y posterior control de los proyectos subvencionados.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan ser objeto de concesión directa, y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Asimismo, el artículo 9, apartados 2 y 3 del citado cuerpo legal, determina que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos previstos por esta Ley y publicarse en el diario oficial correspondiente.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 123 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y vistas las prioridades y criterios propuestos por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander, se aprueban las siguientes Bases Reguladoras.

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases que, de conformidad con el contenido contemplado en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), regirán el régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santander a entidades sin ánimo de lucro-constituidas formalmente-en materia de Servicios Sociales, para el año en curso, que presenten proyectos de carácter social específicos y concretos, los cuáles se desarrollen en el marco de la actividad global de dichas instituciones y asociaciones.

Artículo 2.-Finalidad.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen como finalidad apoyar, en régimen de concurrencia competitiva, proyectos de carácter social desarrollados por entidades cuyo objetivo de intervención se centre en los siguientes sectores de población:

-Infancia, adolescencia y familia.

-Personas mayores.

-Drogodependientes.

-Personas con minusvalía.

-Minorías étnicas.

-Otros colectivos en situación de exclusión o aislamiento social.

Artículo 3.-Actividades, programas y proyectos subvencionables.

Las subvenciones irán destinadas a financiar actividades, programas o proyectos centrados en los colectivos señalados en el artículo anterior, que se engloben en alguno de los enfoques siguientes:

-Proyectos de investigación, estudio y análisis de la realidad social de un área geográfica determinada o un sector de población concreto

-Proyectos de intervención social para el apoyo y promoción de los colectivos más vulnerables

-Actuaciones de sensibilización social

-Actividades de promoción del asociacionismo y/o impulso de la participación y el voluntariado social

-Acciones para el fomento de la convivencia en zonas especialmente deprimidas

Artículo 4.-Requisitos de los solicitantes.

Para poder concurrir a las subvenciones referidas en las

presentes bases, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1.-Respecto a la entidad solicitante:

1. Carecer de ánimo de lucro, requisito que deberá figurar en los estatutos de la entidad.

2. Estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios Sociales con al menos un año de antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud, salvo en aquellos casos en los que por la propia naturaleza de la entidad o asociación, no tengan obligación, y siempre que los fines y objetivos de la misma coincidan con los de los Servicios Sociales. Hecho que habrá de ser debidamente acreditado.

3. Estar inscrita, asimismo, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander, con al menos un año de antigüedad, con la misma salvedad señalada en el punto anterior.

4. Llevar al menos un año de actividad en el municipio.

5. Contar con recursos humanos, económicos y materiales que garanticen la sostenibilidad de la entidad y del proyecto a desarrollar.

6. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

7. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en caso de haber recibido subvención de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander en convocatorias anteriores.

8. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones contempladas en las presentes bases, las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, las que tengan pendientes de justificar subvenciones públicas cuyo plazo de justificación haya finalizado en el momento de la convocatoria o bien mantengan deudas con el Ayuntamiento de Santander.

4.2.-Respecto al proyecto subvencionable:

1. El programa, proyecto o actividad deberá ser ejecutado en el municipio de Santander.

2. Las actividades a financiar no estarán siendo desarrolladas también por otros organismos públicos.

3. La entidad no podrá tener asignada a tal proyecto subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de Santander.

4. El proyecto subvencionado deberá ejecutarse en el plazo máximo de 1 año, desde la concesión de la subvención, sin perjuicio de la continuidad y sostenibilidad del proyecto en el tiempo.

Artículo 5.-Exclusiones y excepciones.

1.-Quedan excluidas aquellas entidades y/o proyectos que no respondan al objeto de la misma.

2.-Asimismo,

a) No se subvencionará en ningún caso el mantenimiento de la actividad de la entidad, sino sólo proyectos concretos que la misma desarrolle.

b) No se concederán ayudas que tengan por objeto inversiones en equipamiento u obras de acondicionamiento.

c) No podrán acceder aquellas entidades que presenten proyectos cuya competencia corresponda a otras concejalías u organismos públicos.

Igualmente, aquellas entidades que tengan convenio o reciban partida nominativa por parte de la Concejalía de Servicios Sociales sólo podrán concurrir cuando presenten proyectos cuyo contenido difiera del área de trabajo y el sector de población a los que hace referencia el marco del convenio o subvención nominativa.

d) Será subvencionable un solo proyecto por entidad, salvo que sean proyectos de carácter social que hagan referencia a sectores de población y/o áreas de trabajo diferentes.

Artículo 6.-Criterios de otorgamiento y baremo.

La concesión de las subvenciones atenderá a criterios

objetivos, teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias existentes.

Para una valoración eficaz de los proyectos presentados se tendrán en cuenta tanto las características de la entidad solicitante como las del proyecto presentado, de acuerdo con los criterios que se describen a continuación.

6.1.-Respecto a la entidad (Hasta un máximo de 8 puntos).

1. Experiencia y capacidad de la entidad : máximo 8 puntos.

-Pertener a alguna Federación, Plataforma y/o Coordinadora.

-Poseer previa experiencia en la realización de las actuaciones programadas.

-Disponer de recursos propios.

-Contar con diversas fuentes de financiación.

-Haber realizado en el ejercicio anterior alguna acción de sensibilización de la opinión pública y/o información sobre la actividad que desarrolla la entidad.

6.2.-Respecto al proyecto presentado (Hasta un máximo de 42 puntos).

1. Implementación del proyecto : máximo 8 puntos.

-Aportar la información clara y completa sobre el proyecto.

-Existir coherencia entre cada una de las partes del proyecto.

-Presentación del proyecto adecuada.

2. Viabilidad técnica y económica de la acción a realizar: máximo 7 puntos.

-Disponer de personal técnico responsable del proyecto

-Incorporar voluntarios al proyecto

-Disponer de los recursos materiales necesarios para el desarrollo del proyecto.

-Aprovechar recursos económicos propios para el desarrollo del proyecto.

-Disponer de otras fuentes de financiación con destino al proyecto.

3. Sostenibilidad del proyecto : máximo 4 puntos.

-Ser proyecto de continuidad respecto a años anteriores

-Plantear futura continuidad del proyecto y contemplar medidas suficientes para ello.

4. Complementariedad y coordinación con la red social local : máximo 7 puntos.

-Complementar la actividad de los Servicios Sociales Municipales.

-Contemplar la coordinación con los técnicos de los Servicios Sociales Municipales.

-Incluir colaboración y/o coordinación con otras entidades sin ánimo de lucro.

5. Calidad del proyecto : máximo 8 puntos.

-Contemplar un procedimiento organizado para el seguimiento de la actividad.

-Reflejar un método de evaluación continua de la actividad.

-Incluir un método de evaluación final del proyecto.

6. Impacto social de la acción : máximo 8 puntos.

-Inexistencia de un recurso similar en la zona.

-Ser un proyecto novedoso a nivel municipal.

-Estar el proyecto destinado a varios sectores de población.

-Ser un proyecto integral.

TOTAL PUNTOS POSIBLES: 50 puntos.

Artículo 7.-Solicitudes, plazo de presentación y documentación que deberá acompañar a las solicitudes.

1.-La concesión de ayudas se efectuará de conformidad con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, regulado en los artículos 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, a través de un proceso evaluativo, mediante convocatoria pública por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, convocatoria cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto por el artículo 23.2 de la citada Ley.

2.-El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejalía de Servicios Sociales, asistida por una Comisión Técnica de Valoración.

4.-Cada entidad solicitante sólo podrá presentar un único proyecto en cada convocatoria, salvo lo previsto en el artículo 5.2 d).

5.-Las solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Concejalía de Servicios Sociales, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander, Plaza del Ayuntamiento s/n, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se señale en cada convocatoria.

Cada solicitud se presentará por duplicado, conforme al modelo de instancia que será facilitado por el Registro General del Ayuntamiento. En caso de que se adjunte información adicional sobre el proyecto, tendrá que presentarse también por duplicado.

6.-Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente Documentación :

1. Solicitud, según modelo que se facilitará en el registro municipal. La solicitud será suscrita por el presidente de la entidad o asociación. Se deberá presentar una solicitud para cada programa o proyecto para el que se solicite subvención.

2. Fotocopia del DNI del representante de la entidad y del CIF de la entidad.

3. Declaración responsable del secretario de la entidad en la que figure la relación detallada de los miembros de la Junta directiva, así como número de socios con que cuenta.

4. Fotocopia compulsada de los estatutos de la asociación o certificado de la entidad haciendo constar que no han variado, en el caso de que ya obren en poder del Departamento de Servicios Sociales.

5. Copia certificada del acuerdo de la Junta directiva en que se decidió acceder a esta convocatoria y donde se incluya el compromiso de justificar el destino de la subvención.

6. Documento del proyecto a subvencionar, según modelo de formulario que se proporcionará, mediante soporte informático, en las dependencias de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santander.

7. Certificado de inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios Sociales o, en su caso, documento que acredite la ausencia de obligación de inscripción en tal registro.

8. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

9. Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por medio de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención obtenida.

Artículo 8.-Comisión Técnica de Valoración.

1.-Para la valoración y estudio de los proyectos presentados, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, presidida por el/la Concejala/a de Servicios Sociales o persona de la Concejalía en quien delegue, cuatro Técnicos y un Asesor jurídico, que actuarán como vocales y un Secretario, designado por el/la Presidente/a, entre los funcionarios de este Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

2.-La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

-Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

-Evaluar las solicitudes y Proyectos conforme a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras.

-Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

-Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de recabar de los representantes de las entidades solicitantes información adicional sobre los proyectos y la aportación de cuantos otros

datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente y evaluación de las solicitudes.

-Formular las propuestas de concesión de las subvenciones a los solicitantes que hubieran obtenido mayor valoración.

3.-De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 9.-Propuesta de Resolución.

1.-La Comisión Técnica de Valoración, a través de su Presidente/a, formulará propuesta de concesión debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2.-La propuesta de concesión se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación o bien presenten las alegaciones que estimen oportunas, debiendo en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, o bien, determinar la forma en que se financiará la diferencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, si el proyecto requiriese ser parcialmente ajustado en determinados puntos, se comunicará a la entidad solicitante para que ésta pueda aceptar, rechazar o sugerir otras adaptaciones antes de la aprobación definitiva del proyecto.

3.-Transcurrido el plazo sin comunicar la aceptación o sin reformular la solicitud, ni determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada, se entenderá que el beneficiario renuncia a recibir la subvención solicitada.

4. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de las solicitudes presentadas por los interesados, la Comisión Técnica de Valoración elaborará la propuesta de concesión definitiva.

5.-La aceptación o la reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

Artículo 10.-Resolución de la concesión.

1.-La Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta de concesión ante el órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local, a través del Órgano Instructor del procedimiento.

2.-La resolución se dictará y notificará por el órgano competente en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

3.-La resolución, conteniendo necesariamente el importe y el concepto de la subvención en el caso de concesión de la misma, será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas que, para las Entidades Locales de más de 5.000 habitantes, establece el artículo 18.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11.-Compatibilidad de las Ayudas.

1.-Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2.-La obtención de otras subvenciones para el mismo proyecto procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada por escrito y de inmediato a la Concejalía de Servicios Sociales, especificando la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos dentro del proyecto en cuestión. Tal hecho podrá dar lugar a una modificación de la resolución de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12.-Límites de la Subvención.

1.-La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

2.-En todo caso, la cuantía de la subvención concedida por este Ayuntamiento de Santander no podrá exceder del 80% del coste total de la actuación, debiendo ser financiado el resto por el propio beneficiario o por otras entidades, públicas o privadas.

Artículo 13.-Abono de la subvención.

1.-El importe global de las subvenciones tendrá como límite las consignaciones presupuestarias que figuren en la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Santander en cada ejercicio económico.

2.-En ningún caso, la cuantía de la subvención asignada a cada proyecto concurrente, salvo por circunstancias que lo justifiquen a criterio de la Comisión Técnica de Valoración, podrá exceder del 10% del total de la partida presupuestaria destinada a la convocatoria anual.

3.-Las subvenciones podrán otorgarse tanto a proyectos ya iniciados como pendientes de realización. En este último caso, la ejecución de los mismos deberá comenzar dentro del período anual a que se refiera la convocatoria correspondiente, debiendo finalizar en el plazo de 1 año desde la concesión de la subvención, sin perjuicio de la continuidad y sostenibilidad del proyecto en el tiempo. De incumplirse estos plazos, la subvención concedida quedará sin efecto, procediéndose al reintegro de la misma al Ayuntamiento, así como al abono de los intereses de demora.

4.-Una vez notificada la concesión, y de conformidad con el artículo 34, apartados 3, 4 y 5 de la Ley General de Subvenciones, siguiendo la modalidad de pagos anticipados, la subvención concedida se abonará mediante domiciliación bancaria. El impreso de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado, deberá presentarse en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación.

Tal modalidad de pago estará expresamente sujeta a los límites señalados en la Ley General de Subvenciones, reservándose el órgano convocante la posibilidad de exigir la prestación de garantía a las entidades beneficiarias, así como la forma de la misma, con carácter previo al abono de la subvención concedida.

5.-La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas o proyectos similares

6.-Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados de las dependencias del órgano convocante por las entidades que los hubieran presentado, en un plazo de tres meses desde la fecha de la desestimación.

Artículo 14.-Justificación de la subvención. Documentación y plazo.

1.-La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del citado cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado 1º, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en los siguientes apartados, en orden a la justificación necesaria.

2.-Documentación a presentar.

La justificación se realizará mediante la aportación de documentación sobre la actividad subvencionada, así como de los ingresos y gastos derivados de la misma.

2.1.-Actividad:

Memoria del proyecto o actividades realizadas. En ella deberán constar al menos los siguientes datos:

-Relación de beneficiarios.

-Relación del personal técnico responsable del proyecto (currículum vitae, funciones y jornada laboral dedicada al proyecto).

-Fuentes de financiación del proyecto.

2.2.-Ingresos:

-Justificante de las subvenciones recibidas de otros organismos públicos o privados, mediante fotocopia de la notificación de la concesión.

-Certificado de la entidad en la que se hagan constar los ingresos por cuotas o aportaciones de socios, donaciones, ventas etc.

2.3.-Gastos:

-Gastos de personal: recibos individuales de salarios y justificantes de ingreso de cuotas a la Tesorería de la Seguridad Social, no pudiendo justificar con este concepto más del 75% del importe de la subvención recibida.

-Otros recibos o facturas originales de gastos originados por el funcionamiento del proyecto.

Se entregará el original de los recibos acreditativos de los gastos, salvo aquellos que justifiquen los salarios y pagos a la Seguridad Social y el IRPF que se presentarán en fotocopia, con el original para compulsar. A petición del interesado, se podrán devolver documentos originales, previamente diligenciados y sellados con indicación de que han sido incorporados e imputados a la subvención concedida.

Los justificantes se numerarán, adjuntando relación de los mismos en la que figure, según orden numérico, el concepto, importe y fecha de los mismos.

3.-Plazo para la justificación:

El plazo para la justificación será de 1 mes, a contar desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del proyecto, plazo de ejecución fijado en 1 año desde la concesión de la subvención.

La documentación aportada será examinada por la Comisión Técnica de Valoración, en calidad de órgano colegiado técnico.

Si la documentación presentada a efectos de justificación fuera incorrecta o incompleta, el Ayuntamiento requerirá a la entidad para que subsane los defectos en el plazo improrrogable de diez días hábiles y, si así no lo hiciera, se procederá a tramitar expediente para proceder al reintegro de su importe.

4.-La realización y gestión de proyectos podrán ser verificadas en cualquier momento por responsables del Ayuntamiento de Santander o por las personas que éste designe. Con este fin, la entidad deberá facilitar el acceso de éstas al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

5.-Asimismo, las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control financiero que ejercerá la Intervención General del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley General de Subvenciones, quedando obligadas las a poner a disposición de la Intervención General cualquier documento que les solicite para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

6.-El incumplimiento de estas normas o de cualesquiera otras obligaciones establecidas en estas Bases, determinará la inhabilitación de la entidad beneficiaria para poder acceder en el futuro a nuevas subvenciones.

Artículo 15.-Obligaciones de los beneficiarios.

1.-Las entidades beneficiarias quedan expresamente sometidas a cumplir las obligaciones previstas en el

artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en los siguientes apartados.

2.-Destinar la cuantía de la subvención en su totalidad a la finalidad para la que fue concedida.

3.-Presentar justificación en la forma y plazo señalados en el artículo anterior.

4.-Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano convocante para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo, la población beneficiaria, la zona de ejecución, el plazo de ejecución hasta un máximo de dos meses o a variaciones de su presupuesto de hasta un 20% entre partidas o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la subvención concedida. La Entidad beneficiaria deberá informar por escrito y de forma motivada al órgano concedente, en un plazo máximo de un mes a partir de la notificación de concesión de la subvención, de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto.

5.-Facilitar toda la información requerida por el Ayuntamiento de Santander, a modo de seguimiento y supervisión de la ayuda otorgada.

6.-Será de carácter obligatorio que, en todos los actos, actuaciones de publicidad, comunicación o difusión, tanto escritos como audiovisuales, que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la entidad haga constar la financiación y patrocinio del Ayuntamiento de Santander, reflejada a través del logotipo del Ayuntamiento y la leyenda «Colabora: Ayuntamiento de Santander».

Artículo 16.-Reintegro.

Serán causas de reintegro, además de las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, la no realización del proyecto por cualquier causa, la modificación sustancial del mismo sin contar con la previa autorización expresa del órgano convocante, el incumplimiento de la forma y plazo así como la falta de justificación de la subvención concedida en las formas previstas en las presentes bases, que darán lugar al reintegro parcial o total de la ayuda concedida o, en su caso, la cuantía pendiente de percibir, con la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. El órgano convocante adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Concejalía de Servicios Sociales, siguiendo el procedimiento previsto para ello en la mencionada Ley General de Subvenciones.

Artículo 17.-Régimen Sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable será el establecido por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía de Servicios Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a contar a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su entrada en vigor, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santander, 3 de octubre de 2005.— El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

05/12605

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones para la Cofinanciación de Proyectos de Cooperación al Desarrollo en Países en Vías de Desarrollo.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 30 de Junio de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones de Cooperación al Desarrollo, publicándose dicho acuerdo en el BOC número 132.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 49 y 123.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 74 del Reglamento orgánico del Pleno, y a la vista de los escritos de reclamaciones presentados en tiempo y forma, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de septiembre de 2005, adoptó los siguientes acuerdos

ACUERDOS

Primero.- Alegaciones presentadas por don Javier Igeda Pañeda, en nombre del Consejo de la Juventud de Cantabria: Se da una nueva redacción al artículo 5.1. 2 B, eliminándose, para no crear confusión el término «ayuda humanitaria».

Segundo.- Alegaciones presentadas por doña Sara Hortelano Aldaco, en nombre de la Coordinadora Cántabra de ONGS para el Desarrollo: Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 2, quedando que deben estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones «que proceda» y tener sede o «delegación» abierta en el municipio, respectivamente; y así mismo, se corrige el error del artículo 5.2.2.5 que debe decir protección del entorno «natural».

Tercero.- Alegaciones presentadas por doña Pilar Agüero Bedía y Otros, Técnicos de los Servicios Sociales: Se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 2, en los mismos términos expuestos en el acuerdo anterior; y al párrafo 2º del artículo 3.4, exigiéndose que la solicitud se presente «conforme al modelo de instancia». Respecto del artículo 3.5, el apartado F pasa a ser el apartado A dándole una nueva redacción.

Cuarto.- Alegación Única presentada por don Modesto Chato de los Bueys, en nombre de la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores: Guarda identidad sustancial con la planteada por la Coordinadora Cántabra de ONGS para el desarrollo y los Técnicos de Servicios Sociales respecto al artículo 2.1, dándose una nueva redacción a dicho apartado en los siguientes términos, deben estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones o Fundaciones «que proceda».

Quinto.- Modificar el texto inicial de la citada Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación el 30 de junio de 2005, de conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores.

Sexto.- Acordar la aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se aprueban las «Bases Reguladoras